LEY DE REFORMA A LA LEY No. 663, "LEY DEL SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA"

LEY N°. 764, Aprobada el 14 de Abril del 2011

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 96 del 26 de Mayo del 2011

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 663, "LEY DEL SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA"

Artículo Primero: Reforma.
Refórmese el artículo 4 de la Ley No. 663, "Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 8 de septiembre del mismo año, el que se leerá así:

"Artículo. 4 Integración.
El Órgano Regulador estará integrado por tres funcionarios o funcionarias de competencia calificada en la materia. Se designará uno o una por cada titular de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, quien lo coordinará; Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Su funcionamiento se determinará en el Reglamento de la Ley.

El Órgano Regulador operará en el MIFIC, quien le proporcionará el espacio e infraestructura necesaria. Sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por mayoría."

Artículo Segundo: Publicación y vigencia.
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de mayo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1311